

CONVENIO DE RECIPROCIDAD DE PRESTACIONES ASISTENCIALES
ENTRE LA OSEP MENDOZA Y EL ISSYS CHUBUT

Entre la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA en adelante OSEP, representada en este acto por el Lic. Sergio Vergara, D.N.I. N°16.836.721, en su carácter de Director General de OSEP, con domicilio legal en calle José Vicente Zapata 313, de la Ciudad de Mendoza; y por otra parte el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE CHUBUT en adelante ISSyS, representada en este acto por el Cdor. Cristian Dante Eguillor, D.N.I. N°25.442.316, en su carácter de Presidente del ISSyS, con domicilio legal en calle Rivadavia 430, de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Reciprocidad de prestaciones asistenciales, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

D. PABLO RAUL AGUILERA
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
Instituto de Seguridad Social y Seguros

CAPITULO I: SISTEMA AFILIATORIO

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y ALCANCE:

Las Obras Sociales integrantes del presente convenio, acuerdan celebrar el mismo en los términos de la legislación provincial vigente para cada una de ellas y sus respectivas normas de creación provincial, como así mismo la normativa vigente nacional y provincial aplicable a cada una de ellas por la materia y objeto o fin social a que están destinadas. También las Resoluciones dictadas en forma reglamentaria de cada ente y toda otra normativa vigente y de aplicación a las mismas, conservando siempre el espíritu de reciprocidad asistencial que se persigue con este convenio a los fines de brindar cobertura de salud a los afiliados de ambas Provincias.

Las Obras Sociales firmantes, se obligan recíprocamente a prestar los beneficios médicos asistenciales, instituidos y los que se instituyan en el futuro a favor de sus beneficiarios y con iguales alcances a los beneficiarios pertenecientes a cada una de ellas, con sujeción a las prácticas y normas vigentes para la Obra Social Prestadora y las condiciones y modalidades que más adelante se establecen.

Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O.S.E.P.

Cdor. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

Los beneficiarios del sistema de reciprocidad objeto de este Convenio, gozarán de los beneficios asistenciales acordados por las Obras Sociales otorgantes, sujetándose a las normas legales y reglamentarias que rijan para la Obra Social Prestadora al momento de hacer uso de las respectivas prestaciones y servicios, dejándose expresa constancia que los beneficiarios de este Convenio no ostentan el carácter de AFILIADO A LA OBRA SOCIAL PRESTADORA, y por consiguiente no adquieren derecho a requerir cualquier continuidad afiliatoria en la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA - AFILIADOS - BENEFICIARIOS:

La Obra Social Prestadora acepta a los afiliados Radicados, Estudiantes, Derivados, en Tránsito y en Otra Situación, a quienes se les brindará cobertura de salud en los términos del presente convenio en territorio de la Provincia de Chubut y de la Provincia de Mendoza.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES:

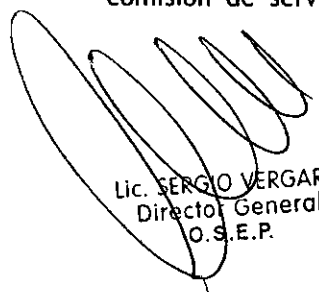
1. En relación a la Obra Social:

- a) Obra Social de Origen: Obra Social a la cual pertenece el afiliado y en la cual realiza sus aportes.
- b) Obra Social Prestadora: Obra Social que brinda sus servicios a aquel beneficiario que temporal o definitivamente se traslade desde su provincia de origen a la jurisdicción de aquella.

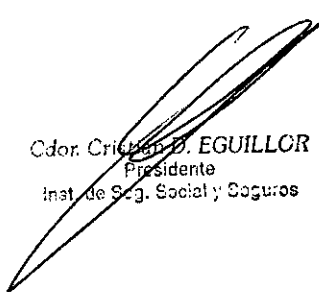
2. En relación a las Categorías de Afiliados

Las Obras Sociales signatarias definen las siguientes categorías de Beneficiarios:

- a) Beneficiario con Residencia en Extraña Jurisdicción (Radicados): Es todo afiliado que resida de manera permanente, con una proyección mínima de seis (6) meses y con domicilio fijado dentro del territorio de la Provincia Prestadora.
- b) Estudiantes o en Comisión de Servicios: Es aquel que por razones de estudio y/o comisión de servicio prolongada por el tiempo que esta situación lo requiera,



Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O.S.E.P.



Cdr. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

residiere en jurisdicción de otra Obra Social signataria que lo asimila sin perder su condición de afiliado en su Obra Social de Origen.

c) En Tránsito: Es aquel que circunstancialmente se encontrase en Jurisdicción de una Obra Social que no fuera la propia de origen.

d) Derivado: Es aquel a quien la Obra Social de Origen deriva a la Obra Social Prestadora, para que se le presten servicios que por su complejidad, resultan imposible de atender con la Infraestructura propia o contratada en la provincia de origen.

e) En Otra Situación: se encuentran incluidos en ésta categoría todo componente del grupo familiar del afiliado que se radique fuera de la jurisdicción de su Obra Social en tanto el titular permanezca en la suya de origen.

CLÁUSULA CUARTA - CARTAS DE PRESENTACION:

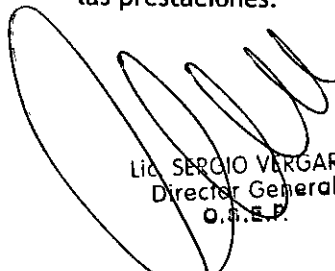
El ISSyS y la OSEP otorgarán a cada afiliado de modo individual y/o grupal, una Carta de Presentación que deberá ser presentada ante la Obra Social receptora para ser habilitado, recibir la credencial correspondiente y tener acceso a las prestaciones.

CAPITULO II: SISTEMA PRESTACIONAL

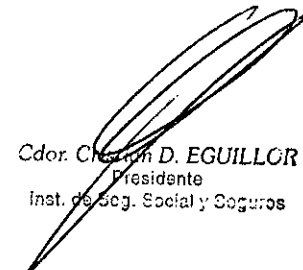
CLÁUSULA QUINTA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO / BENEFICIARIO:

Los beneficiarios tendrán derecho al uso de los servicios de la Obra Social Prestadora, cuando hayan cumplimentado toda la documentación requerida y cuenten con la respectiva acreditación habilitante extendida por la Obra Social de Origen (carta de presentación emitida por la provincia de origen).

El acceso a las prestaciones de los servicios médico asistenciales implica que el afiliado beneficiario acepta todas y cada una de las reglamentaciones y normas de aplicación de la Obra Social Prestadora como así también el pago de los coseguros vigentes al momento de la prestación, no pudiendo reclamar a su Obra Social de Origen a través de reintegro la diferencia de valores no cubiertos en los Coseguros de las prestaciones.



Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O.S.S.P.



Cdor. CESARÍN D. EGULLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

CLÁUSULA SEXTA - TIPOS DE PRESTACIONES A BRINDAR SEGÚN LAS CATEGORÍAS DE AFILIADOS:

Dr. PABLO RAUL AGUILERA
DIRECTOR DE ASesorIA LEGAL
Instituto de Seguridad Social y Seguros

Afiliados en Tránsito: El afiliado gozará de la cobertura asistencial a través de la Obra Social en cuya jurisdicción se encontrare en tránsito, cuando por razones de URGENCIA o EMERGENCIA, debidamente acreditadas por el profesional médico interviniente haga imprescindible su asistencia inmediata. Para estos casos se requerirá la presentación de Carta en Tránsito original y credencial de la Obra Social de Origen. En caso de no poseer dicha carta las obras sociales entablarán comunicación para obtener tal requerimiento, brindando las prestaciones necesarias al beneficiario.

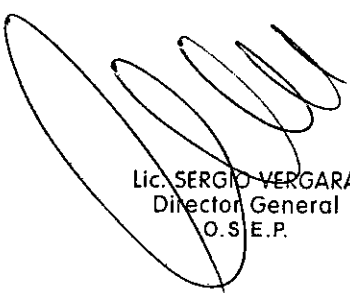
Afiliados Derivados: Este afiliado gozará exclusivamente de las prestaciones para las cuales fue derivado. En aquellos casos que demanden prestaciones complementarias, deberá solicitar autorización a la Obra Social de Origen con el correspondiente compromiso de pago a la Obra Social Prestadora. Para obtener este tipo de prestación el afiliado deberá presentar Carta de Derivación, documentación respaldatoria del motivo de la derivación y credencial original con copia.

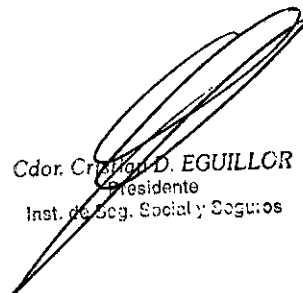
Afiliados Radicados, Estudiantes y En Otra Situación: éstas categorías de beneficiarios tendrán derecho al uso de los servicios de la Obra Social Prestadora, cuando hayan cumplimentado toda la documentación requerida y cuenten con la respectiva acreditación habilitante extendida por la Obra Social de Origen (Carta de Presentación según corresponda).

CAPITULO III: LIQUIDACIONES Y PAGOS

CLÁUSULA SEPTIMA - LIQUIDACIONES / FORMALIDADES:

Las Liquidaciones enviadas por la Obra Social Prestadora a la Obra Social de Origen deberán contener la documentación que se detalla a continuación, la cual deberá estar foliada, y respetar el siguiente orden:


Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O. S. E. P.


Cdr. Crispin D. EGULLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

Dr. PABLO RAUL AGUILERA
DIRECTOR DE ASSESORIA LEGAL
Instituto de Seguridad Social y Seguros

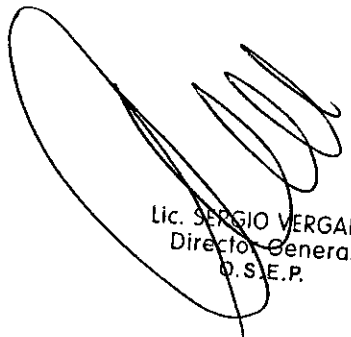
1. LIQUIDACIÓN: Consiste en un detalle donde figura: apellido y nombre del afiliado, fecha de consumo, tipo de consumo que se realizó (consulta, internación, otro), importe a cargo de la Obra Social Prestadora, total por consumo, total general de la liquidación y número de fojas en las que obra la documentación respaldatoria que figura en el punto 2.
2. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DEL CONSUMO POR AFILIADO: Adjuntar la documentación médica según el tipo de prestación que se efectúe, para ser verificada por las áreas que realizan el proceso de auditoría administrativa. Entre ellas podemos nombrar: Pedido Médico, Historia Clínica, Examen Médico, Informe de estudios realizados, Consultas, Orden de Internación, Protocolo de Anestesia, otros según corresponda; y la Carta de Presentación del afiliado, que debe cubrir la fecha de la prestación incluida en la Liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIONES Y PAGOS:

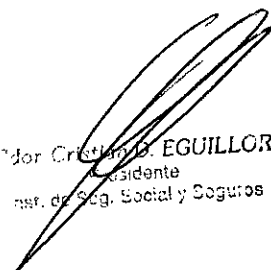
Los servicios prestados, para cualquier categoría de afiliados, serán abonados por la Obra Social de Origen bajo la modalidad de PAGO POR PRESTACIÓN a la Obra Social Prestadora, de acuerdo a los aranceles vigentes al momento de la prestación que ésta última tenga establecidos con sus prestadores.

La Obra Social de Origen se obliga a pagar a la Obra Social Prestadora, las prestaciones correspondientes a sus afiliados dentro de los 90 (noventa) días de recibida la liquidación/facturación.

La obligación de pago en el término fijado precedentemente subsistirá en el caso de discrepancia entre las liquidaciones/facturas confeccionadas por las Obras Sociales intervinientes. La Obra Social de Origen deberá pagar los montos liquidados/facturados por la Obra Social Prestadora descontados los débitos que surjan del proceso de auditoría. Dichos débitos serán remitidos a la Obra Social Prestadora y en caso de corresponder podrán ser refacturados.



Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O. S. I. E. P.



Lic. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

CLÁUSULA NOVENA - ANEXOS DE PRESTACIONES:

Se suscriben conjuntamente con el presente convenio, formando parte integrante del mismo, los siguientes Anexos:

ANEXO I: Prestaciones Incluidas que No Requieren Autorización Previa de la Obra Social de Origen.

ANEXO II: Prestaciones que Requieren Autorización Previa de la Obra Social de Origen.

ANEXO III: Prestaciones Excluidas del presente Convenio (Listado Enunciativo y no Taxativo).

Dr. PABLO RAUL AGUILERA
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
Instituto de Seguridad Social y Seguros

CAPITULO IV: NORMAS GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMA - COOPERACIÓN MUTUA:

El ISSyS y la OSEP se comprometen a comunicar, difundir las informaciones, y suministrar toda la documentación que le fuera requerida. Las Obras Sociales intervinientes también se comprometen a permitir y facilitar la realización de los controles y auditorías que fueran necesarias, ya sea de carácter afiliatorio, profesional, contable, etc.; dentro del marco legal dispuesto.

Las partes contratantes se comprometen a establecer, en oportunidad de considerarse necesario, mecanismos para favorecer la ejecución conjunta y coordinada de actividades de cooperación técnica, promoción e intercambio recíproco, tendientes a desarrollar proyectos, aprovechar recursos y todo aquello que signifique la colaboración entre las Instituciones en los aspectos de investigación, capacitación y perfeccionamiento del Recurso Humano.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. RESCISIÓN UNILATERAL SIN CAUSA:

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia por el término de doce (12) meses y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo expresa denuncia de rescisión del mismo. La denuncia de

Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O.S.E.P.

Cdr. Cristian D. EGUILLOZ
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

rescisión se podrá realizar por cualquiera de las partes, en todo momento a partir del año de vigencia y con 60 (sesenta) días corridos de anticipación con notificación fehaciente al cese del servicio y sin necesidad de aducir causa alguna. Intertanto se obligan a prestar a los afiliados las prestaciones que se estuvieren brindando y comunicándole fehacientemente el cierre de la relación. La Obra Social de origen debe realizar todos los actos útiles y necesarios a los fines de obtener la cobertura de sus afiliados por cualquier medio, librando toda responsabilidad a la entidad prestataria, ya que no existe a partir de la rescisión, obligación alguna de prestación a sus afiliados. Cualquier omisión o falta de cobertura ó prestación, obligaría a responder a la entidad de origen, por las situaciones que se pudieren producir por medidas cautelares y/o amparos que otorguen las prestaciones, las que deberán ser facturadas y abonadas conjuntamente con los gastos, costes, costos y honorarios que se abonen, debidamente acreditados.

D. PABLO RAUL AGUILERA
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
Instituto de Seguridad Social y Seguros

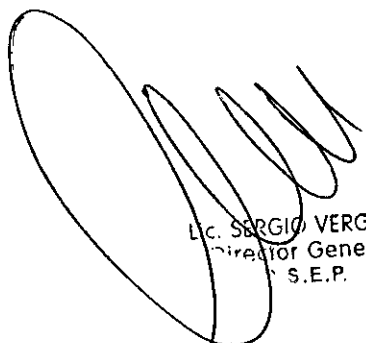
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DOMICILIOS ESPECIALES:

Las partes firman domicilios especiales contractuales en los indicados ut supra, donde serán válidas todas las notificaciones o requerimientos.

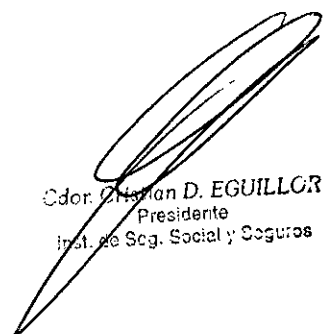
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - JURISDICCIÓN:

Las partes en el presente se someten a la Jurisdicción del Juzgado Federal competente por la materia, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle y se someten a cualquier procedimiento de mediación previa que pudiere existir a los fines de conciliar debidamente las controversias que con motivo del presente se susciten.

Se confecciona el presente, en 2 (dos) ejemplares. Leído y ratificado por las partes suscriben de conformidad, a los 28 días del mes de Julio del año 2017.



L.C. SERGIO VERGARA
Director General
S.E.P.

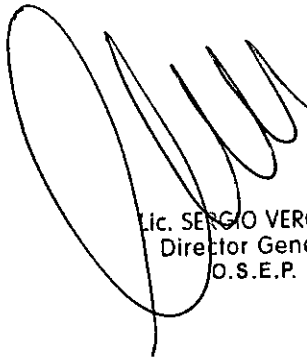


Cdr. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

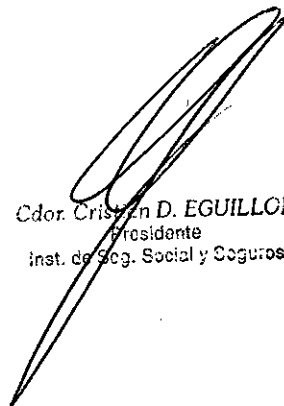
ANEXO I

**PRESTACIONES INCLUIDAS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA
DE LA OBRA SOCIAL DE ORIGEN**

- Consultas. Medicina general/clínica médica/traumatológica/pediátrica
- Prácticas de Primer Nivel, estudios complementarios, diagnósticos y solo aquellos casos justificados por criterio clínico en patología de urgencia/emergencia.
- Intervenciones Quirúrgicas y Clínicas: incluye todas las prácticas médicas, diagnósticas y/o terapéuticas, más las reconocidas como de aplicación fundamental en la internación (anatomía patológica, anestesiología, laboratorio, etc).Diálisis de urgencia, transfusiones (solo las motivadas por patologías de Urgencia/emergencia).
- Medicamentos ambulatorios con descuentos según valores de la Obra Social Prestadora.
- Odontología de urgencia y Operatoria.
- Material descartable necesario para el diagnóstico, tratamiento y confort relacionado a patologías de urgencia/emergencia.




Lic. SERGIO VERGARA
Director General
O.S.E.P.



Cdr. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

ANEXO II
PRESTACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA
DE LA OBRA SOCIAL DE ORIGEN

- Cuidados Domiciliarios.
- Prestaciones de discapacidad no incluidas en el Anexo I.
- Hemodiálisis Crónica.
- Planes Especiales de Medicamentos de Alto Costo
- Oxigenoterapia
- Oncología (a excepción de los medicamentos, los cuales serán provistos por la Obra Social de Origen).
- Radioterapia
- Quimioterapia
- Tratamiento del dolor
- Kinesiología
- Cardiocirugías
- Hemodinamia
- TAC y RMN
- Prácticas Quirúrgicas Oftalmológicas básicas (no alta complejidad).
- Prótesis odontológicas, pernos y coronas.



Lic. **SERGIO VERGARA**
Director General
O.S.E.P.

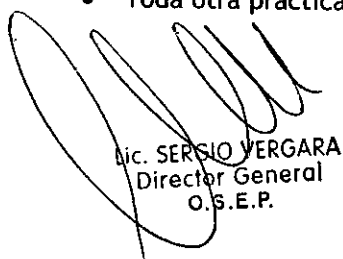


Cdr. **Cristian D. EGUILLOR**
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros

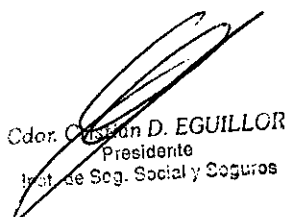
ANEXO III
PRESTACIONES EXCLUIDAS

La Obra Social Prestadora, no brindará los servicios de Atención médica, que no se encuentren oportunamente convenidos. Quedan excluidas del presente Convenio las prestaciones que abajo se mencionan, resultando la siguiente enumeración enunciativa y no taxativa. Se podrá consensuar entre las partes la posibilidad de realizar algunas de las practicas en calidad de excepción.

- Cirugías Estéticas
- Subsidios (no se otorgarán por la Obra Social Prestadora).
- Reintegros (no se otorgarán por la Obra Social Prestadora).
- Salud Mental (Adicciones, Internación por Rehabilitación).
- Audífonos, prótesis auditivas e implantes cocleares.
- Sillas de ruedas, camas ortopédicas y colchones antiescaras.
- Insumos médicos descartables
- Implantes dentales
- Cirugía plástica y prótesis respectivas
- Tratamientos de Fertilización Asistida
- Estudio genético pre-natal de vellosidades coriales o por punción amniótica.
- Criopreservación de sangre del cordón umbilical y de Gametos.
- Estudios previos a terapias genéticas. Terapias genéticas.
- Ecografías 3D (tridimensionales).
- Prácticas o internaciones para tratamientos experimentales o de investigación.
- Cirugía bariátrica o colocación de banda gástrica.
- Prestaciones que se realicen como consecuencia de Accidentes y enfermedades de trabajo o profesionales.
- Pasajes aéreos por necesidad médica de traslado del afiliado
- Hospedaje
- Elementos: zapatos y zapatillas ortopédicas o cualquier tipo de adaptación del calzado; plantillas y medias elásticas, muñequeras, rodilleras, bastones comunes y muletas, adaptadores de baño, andadores, etc.
- Toda otra práctica compleja que no haya sido descripta.



Lic. SERSIO VERGARA
Director General
O.S.E.P.



Cdr. Cristian D. EGUILLOR
Presidente
Inst. de Seg. Social y Seguros